DENUNCIA. DENUNCIA INTERPUESTA CONTRA GONZALO IGNACIO CAMBEFORT CAVIA POR LA SUPUESTA COMISION DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN PERJUICIO DEL ESTADO.

DISTINGUIDA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION. E.S.D.

Yo, **FERNANDO NUÑEZ FABREGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número PE-2821 actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCION, con oficinas en Avenida del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, acudo a su Despacho con la finalidad de presentar formal denuncia contra **GONZALO IGNACIO CAMBEFORT CAVIA**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-14-664 por la supuesta comisión de delitos contra la Administración Pública en perjuicio del estado, a fin de que se le investigue, se le declare responsable y se le sancione por los supuestos delitos cometidos.

DELITO DENUNCIADO:

La conducta realizada por **GONZALO CAMBEFORT** y señalada como infractora de las disposiciones penales panameñas vigentes y en consecuencia se señalan como posiblemente punibles las siguientes;

I. **Disposiciones contenidas en el TITULO X DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA.**

   El señor **GONZALO CAMBEFORT** presuntamente quebrantó las disposiciones punitivas referidas al Capítulo 1 que contiene las distintas formas de peculado.

HECHOS EN LOS CUALES FUNDAMENTO MI DENUNCIA:

RUBRO ARROZ.

1. Mediante e-mail, de fecha miércoles 27 de agosto de 2008, enviado a las 14:50: 06 (catorce y cincuenta con seis) o sea a las dos y cincuenta de la tarde (2:50), el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA) remite una invitación para ofertar la adquisición de **SESENTA MIL (60,000) QUINTALES** de arroz a la empresa JOSAPAR (Joaquim Oliveira S.A. Participacoes), por medio del señor RUBEN DE YCAZA, enviando emails a "deycaza@cableonda.net" y a "deycaza21@hotmail.com". Ambos correos electrónicos fueron remitidos por la servidora pública Rosa de Vargas, quien envía los referidos mensajes por conducto de su cuenta de correo electrónico r_vargas@ima.gob.pa.

2. Mediante Nota Número FF-IP-2008-76-02 de fecha 27 de agosto de 2008, también se hizo invitación formal al acto arriba enunciado a la empresa **INTERBAHIA INVESTMENT S.A.** para la adquisición de **SESENTA MIL (60,000) QUINTALES** arroz. La nota se dirige con atención al señor **DANIEL JANNA.**

3. En ambas invitaciones, se hizo mención que las cotizaciones para la adquisición de los sesenta mil quintales de arroz, serían recibidas hasta el día 28 de agosto de 2008 y, podían ser enviadas vía fax, correo electrónico o por escrito.

4. En virtud de la invitación realizada por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, fue recibida, el mismo día en que se dio a conocer la oferta, o sea, el 28 de agosto de 2008, la nota suscrita por **JAZMIN SAMIRA DELGADO SABAGH**, con cédula de identidad personal Nº E-8-96161, Gerente General de **INTERBAHIA INVESTMENT S.A.,** en la cual se ofertaba por parte de su empresa **SESENTA MIL (60,000) QUINTALES** de arroz blanco, calidad igual o superior al US Nº 3 cosecha 2008, Origen Guyana/ Suriname y/o cualquier país habilitado sanitariamente por Aupsa, en bolsas de polietileno marca COMPITA de 2 y 5 libras a razón de 20% y 80% respectivamente, a un precio de

CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (**B/.45.65)** por quintal, con entrega en las bodegas del vendedor en Ciudad de Panamá.

5. Una vez recibida la oferta de **INTERBAHIA INVESTMENT, S.A.**, se emite el Memorando DG-SG/243 de fecha 28 de agosto de 2008, remitido por **GONZALO CAMBEFORT Director General-IMA** para su subalterno el **Licenciado ELOY VASQUEZ Director de Asesoría Legal (IMA).** En dicho memorando el señor **CAMBEFORT** informó que el procedimiento por invitación FF-IP-076-2008-02 para la compra de los **SESENTA MIL (60,000) QUINTALES** de arroz, se adjudicó a la empresa **INTERBAHÍA INVESTMENT S.A.,** por la suma de **CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (B/. 45.65)** por quintal, puestos en las bodegas del vendedor en la ciudad de Panamá y para entrega futura 30,000 quintales en la primera quincena de septiembre y 30,000 quintales en la segunda quincena de septiembre de 2008. **CAMBEFORT** daba también instrucciones para que se confeccionara el contrato respectivo, en los términos y condiciones señalados en la nota invitación y la cotización de la empresa.

6. Así las cosas, el mismo día 28 de agosto de 2008, sin que aún hubiese vencido el término de la propuesta, se adjudicó y se suscribió el contrato Número FF-95-2008, por el cual **GONZALO CAMBEFORT,** en su condición de Director General del **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA),** contrató **"por invitación de proponentes",** la compra de **SESENTA MIL QUINTALES** de arroz con la empresa **INTERBAHIA INVESTMENT S.A.** supuestamente inscrita en la República de Guyana y supuestamente representada por la señora **JAZMIN SAMIRA DELGADO SABAGH,** con cédula de identidad personal Nº E-8-96161**,** por la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/. 2,739,000.00)** invocando como marco legal la Resolución de Gabinete Número 139 de 19 de noviembre de 2007 y el Decreto Ejecutivo Número 64 de 30 de noviembre de 2007.

7. Al contrato de Compra Venta de Arroz, Número FF-95-2008, se le suscribió la Adenda Nº 01-2008, mediante la cual supuestamente se modificaba la cláusula Tercera del contrato principal. No obstante, solo se agregó un parágrafo al contrato, en el cual se especificó que el precio del flete era por cuenta del comprador, desde las bodegas del vendedor en Panamá, hasta las instalaciones del Instituto de Desarrollo Agropecuario- IMA. Este acto de por sí es sospechoso, dado que solamente beneficia al vendedor del producto y no al Estado.

8. Hasta aquí, la relación de los hechos enunciados demuestra lo siguiente:

- Que el señor **GONZALO CAMBEFORT,** el día 27 de agosto de 2008, "invitó" a dos empresas a ofertar la venta de sesenta mil quintales de arroz, con término de propuesta durante el día 28 de agosto de 2008.
- Que antes de que el término venciera para contestar la invitación a ofertar, el acto fue cerrado.
- Que se notificó a la adjudicataria y se realizaron los trámites internos del **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO,** para la formalización del contrato el mismo 28 de agosto de 2008 antes de vencer el término de la convocatoria.
- Que se confeccionó y suscribió el contrato respectivo el 28 de agosto de 2008 sin esperar la oferta de los otros invitados al acto.
- Que se hace evidente que se desarrollaron actos tendientes a favorecer una empresa en particular en abierta violación de todos los principios de transparencia, sin que hubiesen vencidos los términos de la invitación y/ o sin dar oportunidad a otro oferente.

9. Es menester que la señora Procuradora General de la Nación, al momento de examinar los hechos denunciados, preste especial atención al precio de **CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (B/. 45.65)** por quintal CIF Panamá, en las bodegas del VENDEDOR**,** lo que referido a la cantidad de arroz comprada o sea, **SESENTA MIL QUINTALES (60,000)** supone un desembolso del Estado por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS (B/. 2,739,000.00).** Esta referencia es importante pues debe investigar

la representante de la Vindicta Pública, el alto precio pagado por el Estado Panameño, en una contratación irregular, comparando dichos precios con las contrataciones previas sobre el mismo rubro, desarrolladas por el **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA),** que se ejecutaron por conducto de **LA BOLSA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A.** Como ejemplo y para referencia, el **CONTRATO DAL-05-2007** de fecha 7 noviembre de 2007**,** suscrito entre el **IMA** y la misma empresa **INTERBAHIA INVESTMENT S.A.** en la cual se negocia la compra de **CIEN MIL (100,000) QUINTALES** de arroz limpio blanco, US # 3 por la suma de **VEINTICUATRO BALBOAS (B/.24.00)** el quintal empacados en sacos de cien libras cada uno. De igual manera y como ejemplo, con fecha 20 de noviembre de 2007 el **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)** representado por **GONZALO CAMBEFORT** suscribe el contrato Número FF-09-2007 suscrito con **JOSAPAR (Joaquim Oliveira S.A. Participacoes)** también por conducto de **LA BOLSA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A.,** en el cual se adquirieron **CUATROCIENTOS MIL QUINTALES (400,000)** de arroz blanqueado, pulido, empacado en bolsas de dos (2) y cinco (5) libras con un precio de **VEINTIOCHO BALBOAS (B/ 28.00),** lo que ilustra el sobreprecio y la manera desmedida de disponer de los haberes del Estado en provecho de terceros.

10. Asimismo, es necesario que la representación de la Vindicta Pública examine, la variación de los precios del arroz a nivel internacional a la fecha de la contratación suscrita entre el señor **CAMBEFORT** como **Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA)** con la empresa **INTERBAHIA INVESTMENT S.A.** , ya que a pesar de que el precio del arroz para los últimos meses del 2008, había sufrido un incremento a nivel internacional, es evidente que los precios pagados por el Estado Panameño, producto de una negociación desprovista de los procedimientos de transparencia, permitió inferir una lesión al Erario, que por este medio acusamos. Aportamos como prueba, informe de precio internacional de arroz en cáscara y pilado emitido por el mismo sistema de información, (página web), del **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)** en el cual se destaca la

posibilidad real de acceder a precios competitivos y no afectos a lesión del patrimonio estatal. Solicitamos desde ya que se acopie al desarrollo del sumario, la experticia de peritos referida a los precios internacionales del arroz pilado U3 o mejor calidad, proveniente de Guyana, Surinam y/o las condiciones establecidas en la contratación que acusamos de irregular.

11. Trágicamente, las compras efectuadas por el señor **CAMBEFORT** en la fecha descrita, es decir el 28 de agosto de 2008, a la empresa **INTERBAHIA INVESTMENT S.A.** eran innecesarias, ya que a esa época, el Gobierno Nacional, había decidido comprar por conducto del Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA) toda la producción nacional disponible a los productores locales y se habían adquirido la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL (1,169.000) QUINTALES** de arroz que garantizaba el consumo nacional. Es deducible por lo tanto, que dicha compra solo tenía el propósito de beneficiar a determinadas personas, razón por la cual señalamos la existencia de conductas irregulares violatorias de las disposiciones del Código Penal. El precio pagado por el Estado panameño, a los productores nacionales a esas fechas, fue de **DIECIOCHO BALBOAS (B/. 18.00)** por quintal de arroz húmedo y sucio, puesto en las instalaciones del IMA, lo que podrá demostrar fehacientemente la responsabilidad del ilícito imputado, ya que ese arroz transformado a seco y limpio y procesado a arroz pilado, hubiese tenido un precio radicalmente menor al pagado de manera innecesaria y en abierta violación de las disposiciones normativas de adquisición de bienes para el Estado, lo que causa la lesión patrimonial que por este medio denunciamos.

RUBRO AZUCAR.

1. A través de información anónima se informa a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción lo siguiente:

- Que la procedencia del azúcar pactada en los contratos FF-10-2008 de 28 de febrero de 2008 y FF-103-2008 de 15 de septiembre de 2008 es de Guatemala.
- Que el azúcar ingresó a Panamá por medio del Buque Vietnam.
- Que el costo del azúcar en ese momento era de **DIECISIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS (B/.17.50)** por quintal o sea 0.17 ½ centavos por libra.
- Que todo lo anterior combinado con la serie de irregularidades que pasamos a describir terminan por afectar el patrimonio del Estado.

2. En ese sentido, mediante contrato Número FF-10-2008 de fecha 28 de febrero de 2008 el señor **GONZALO CAMBEFORT** en su condición de Director General del **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)** contrató **"por invitación de proponentes",** la compra de **DIECISESIS MIL QUINIENTOS QUINTALES (16,500)** de azúcar de caña refinada empacados en bolsas de 2 y 5 libras a un precio de **VEINTISIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS (B/. 27.50)** por quintal.

3. Posteriormente mediante contrato FF-103-2008 de fecha 15 de septiembre de 2008, se contrató la compra de **QUINCE MIL QUINIENTOS (15,500) QUINTALES** de azúcar de caña refinada empacadas en bolsas de tres (3) libras, a un precio de **VEINTISESIS BALBOAS CON NOVENTA CENTAVOS (B/.26.90),** con la empresa **INTERBAHIA INVESTMENT S.A.,** supuestamente inscrita en la República de Guyana y supuestamente representada por la señora **JAZMIN SAMIRA DELGADO SABAGH,** mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número E- 8-96161, por la cantidad de total de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/. 870,700.00),** sin que se pudiese determinar la existencia de solicitud a otro proponente distinto a la empresa **INTERBAHIA INVESTMENT S.A.**

4. Siendo así, solicitamos a la Vindicta Pública se sirva corroborar lo que a continuación detallamos, esto es:

- Establecer si en efecto fueron cursadas invitaciones a otros proponentes.
- Establecer si fueron recibidas otras propuestas producto de las invitaciones al acto.
- Establecer los precios de la adquisición de azúcar refinada en la región, específicamente los precios de mercado del país de origen de la azúcar suministrada por INTERBAHIA INVESTMENT S.A., para demostrar el monto de la posible existencia de una lesión patrimonial al Estado.

5. Además, no conforme con la posible lesión patrimonial causada al Estado por los hechos ya descritos, nos encontramos con que esta empresa ha incumplido su obligación de presentar la Declaración Jurada de Rentas a que están obligadas todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actos de comercio y que en virtud de ellos reciban ingresos. Vemos pues, que estamos ante una reiterada intención de dañar al Estado en su patrimonio y por partida doble, primero con los precios fuera de los estándares racionales establecidos, y segundo en la omisión de declarar los ingresos recibidos por la relación contractual con el Estado en la compra de los productos arroz blanco y azúcar de caña refinada a través del Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA).

CONCEPTO EN QUE SE HAN CONFIGURADO LA COMISIÒN DE LOS DELITOS DENUNCIADOS.

El señor GONZALO CAMBEFORT, en el ejercicio de su cargo de Director General del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA) ha violentado las disposiciones contenidas en el Titulo X Capitulo I del Código Penal de la República de Panamá (Ley 14 de 2007 y Ley 18 de 1982).

> **Artículo 334.** El servidor público que sustraiga o malverse de cualquier forma, o consienta que otro se apropie, sustraiga o malverse de cualquier forma dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados

> por razón de su cargo, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.
> Si la cuantía de lo apropiado supera la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) o si el dinero, valores o bienes apropiados estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de desarrollo o de apoyo social, la pena será de ocho a quince años de prisión.

Esta violación deviene en que el señor CAMBEFORT en el ejercicio de su cargo, ejecutó actos que de manera evidente beneficiaron repetidamente a una empresa, a saber, **INTERBAHIA INVESTMENT S.A.** representada en los actos acusados por la señora **JAZMIN SAMIRA DELGADO SABAGH,** quien con ventaja y con exclusivo beneficio, vendió de manera directa, productos con precios fuera de los estándares y precios internacionales, con lo cual se violenta la norma penal, por haberse inferido lesión patrimonial al Estado.

PRUEBAS: Solicitamos se admitan y practiquen las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

A- Copia autentica de contrato Número FF-95-2008 de fecha 28 de agosto de 2008, suscrito entre el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA) y la empresa INTERBAHIA INVESTMENT S.A. (2 Pág.)

B- Copia autentica de la Adenda 01-2008 del contrato Número FF-95-2008 de fecha 28 de agosto de 2008, suscrito entre el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA) y la empresa INTERBAHIA INVESTMENT S.A. (2 Pág.)

C- Copia simple de e-mail de fecha 27de agosto de 2008, presuntamente enviado a las 14:50 a la empresa JOSAPAR (JOAQUIM OLIVEIRA Participacoes). (1 Pág.)

D- Copia autentica de Nota Número FF-IP-2008-01 de fecha 27 de agosto por el cual se invita a Joaquim Oliveira, S.A. Participacoes a participar en el Acto de selección de contratista para la compra de sesenta mil quintales de arroz blanco. (2 Pág.)

E- Copia autentica de Nota Número FF-IP-2008-76-02 de fecha 27 de agosto por el cual se invita a INTERBAHIA INVESTMENT S.A. a participar en el Acto de selección de contratista para la compra de sesenta mil quintales de arroz blanco. (2 Pág.)

F- Copia simple de la Nota suscrita por JAZMIN SAMIRA DELGADO SABAGH en su condición de Gerente General de la empresa INTERBAHIA INVESTMENT S.A. de fecha 28 de agosto por la cual oferta venta de arroz a favor del IMA. (1 Pág.)

G- Copia autentica del Memorandum DG-SG/243 de fecha 28 de agosto de 2008 por el cual CONZALO CAMBEFORT instruye al Licenciado ELOY VASQUEZ Director de Asesoría legal del IMA a efecto de que proceda a contratar con la empresa INTERBAHIA INVESTMENT S.A. (1 Pág.)

H- Copia autentica de Nota DG-SG/466-2008 de fecha 28 de agosto de 2008 por la cual GONZALO CAMBEFORT comunica a JAZMIN SAMIRA DELGADO SABAGH representante de INTERBAHIA INVESTMENT S.A. que se le ha adjudicado la contratación a que hace referencia esta denuncia. (1 Pág.)

I- Referencia extraída de Internet, del Sitio Web de la Dirección de Información Comercial / Internacional del Arroz 2008 del Instituto de Mercadeo Agropecuario. (IMA) que dice referencia a precios del arroz pilado y cáscara a nivel internacional y local, que demuestra fehacientemente, el precio alzado en que se efectuaron las compras de arroz por parte del IMA la empresa **INTERBAHIA INVESTMENT S.A.** (1 Pág.)

J- Copia autentica del contrato Número FF-09-2007 suscrito con **JOSAPAR (Joaquim Oliveira S.A.: Participacoes)** también por conducto de **LA BOLSA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A.,** en el cual se adquirieron **CUATROCIENTOS MIL QUINTALES (400,000)** de arroz blanqueado, pulido, empacado en bolas de dos (2)

y cinco (5) libras con un precio de **VEINTIOCHO BALBOAS (B/. 28.00).** (6 Pág.)

K- Copia autentica del Contrato DAL-05-2007 de fecha 7 de noviembre de 2007, suscrito entre IMA y la empresa **INTERBAHIA INVESTMENT S.A.** en la cual se negocia la compra de **CIEN MIL QUINTALES (100,000)** de **arroz limpio blanco, US # 3** por la suma de **VEINTICUATRO BALBOAS (B/. 24.00)** el quintal empacados en sacos de cien libras cada uno. (3 Pág.)

L- Copia autentica del contrato Número FF-10-2008 de fecha 28 de febrero de 2008 el señor **GONZALO CAMBEFORT** en su condición de Director General del **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)** contrató **"por invitación de proponentes",** la compra de **DIECISESIS MIL QUINIENTOS QUINTALES (16,500)** de azúcar de caña refinada empacados en bolsas de 2 y 5 libras a un precio de **VEINTISIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS (B/. 27.50)** por quintal. (3 Pág.)

M- **Copia autentica del Contrato** FF-103-2008 de fecha 15 de septiembre de 2008, por el cual se contrató la compra de **QUINCE MIL QUINIENTOS (15,500) QUINTALES** de azúcar de caña refinada empacadas en bolsas de tres (3) libras a un precio de **VEINTISESIS BALBOAS CON NOVENTA CENTAVOS (B/. 26.90)** con la empresa **INTERBAHIA INVESTMENT S.A.** (3 Pág.)

N- Copia autentica de la Orden de Desembolso No.120 de 21 de abril de 2008 por **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (B/.151,566.25)** y documentos que sustentan el desembolso.(7 Pag.)

O- Copia autentica de la Orden de Desembolso No.127 de 5 de mayo de 2008 por **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTICINCO**

CENTAVOS (B/.151,566.25) y documentos que sustentan el desembolso. (6 Pág.)

P- Copia autentica del detalle de Contratos 2008 – 2009 Agrocompita. (10 Pág.)

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1- Solicitamos se sirva tomar declaración a la señora **JAZMIN SAMIRA DELGADO SABAGH,** mujer mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número E- 8-96161, y localizable en la Torre Global Plaza, Calle Cincuenta, oficina 7-G, teléfono 2235288/ 2234397

2- Solicitamos se llame a declarar al señor RUBEN DE YCAZA ARIAS varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-203-1836, quien representa a la empresa JOSAPAR S.A. a efecto de determinar si fue remitida, de alguna manera o se puso en su conocimiento, la invitación a proponente para el suministro del arroz pilado que motiva la presente denuncia.

3- Solicitamos se llame a declarar al señor HANS HAMMERSCHLAG Vicepresidente Ejecutivo del Ingenio La Estrella S.A., a efecto de determinar si en efecto recibió, invitación para el suministro de Azúcar al IMA, por las cantidades de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS (16,500) Y QUINCE MIL QUINIENTOS (15,500) QUINTALES** de azúcar refinada.

PRUEBAS PERICIALES:

Solicitamos se designe a peritos agrícolas con especialidad en comercio internacional de granos y azúcar, a efecto de que se analicen y determinen los

precios de venta de los productos examinados en los contratos que por este medio denunciamos y se establezca la lesión patrimonial inferida al patrimonio del Estado.

CUANTIA: Estimamos que la lesión al patrimonio del Estado, es por la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/. 3,609,700.00).

DERECHO: Artículo 1994 y siguientes, 2464 y siguientes, todos del Código Judicial, 334 y siguientes, Ley 14 del 2007 y Ley 18 de 1981 del Código Penal, Decreto Ejecutivo 232 del 21 de julio de 2009.

FERNANDO NUÑEZ FABREGA
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA